

**GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO
PODER EJECUTIVO**

LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:

DECRETO No. 140 - LXVI

LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2025, el Municipio de Tula de Allende, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	59,512,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	300,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	300,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	0.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	56,740,000.00
1. Impuesto predial.	53,560,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	3,180,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	2,472,000.00
II. DERECHOS	91,250,368.00
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	56,557,518.00
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	5,150,000.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	48,729,518.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	0.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	721,000.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	721,000.00
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,236,000.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	16,879,000.00
1. Derechos por registro familiar.	669,500.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	3,180,000.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	5,150,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	6,180,000.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	1,442,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	257,500.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	13,673,250.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	463,500.00
2. Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	1,493,500.00
3. Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	6,180,000.00
4. Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	4,223,000.00
5. Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	15,450.00
6. Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7. Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	185,400.00
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	751,900.00
1. Concurso o licitación.	30,900.00
2. Supervisión de obra pública.	721,000.00
9. Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	309,000.00
10. Derecho especial para obras por cooperación.	51,500.00



II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	4,120,000.00
1. Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	4,120,000.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	20,600.00
III. PRODUCTOS	10,939,123.00
III.1. PRODUCTOS	10,928,823.00
1. Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	6,231,500.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	824,000.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	154,500.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	4,635,000.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	618,000.00
2. Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3. Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	10,300.00
4. Asistencia Social.	3,863,023.00
5. Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	721,000.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	103,000.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8. Los bienes de beneficencia.	0.00
III.1. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	10,300.00
IV. APROVECHAMIENTOS	4,501,100.00
1. Intereses moratorios.	10,300.00
2. Recargos.	10,300.00
3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	2,060,000.00
4. Multas federales no fiscales.	515,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	1,545,000.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	30,900.00
10. Intereses.	164,800.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	154,500.00
12. Rezagos.	10,300.00
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	276,264,577.00
V.1. PARTICIPACIONES	139,014,817.00
1. Fondo General de Participaciones.	92,287,264.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	33,995,299.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	966,068.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	1,569,750.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	4,742,764.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,021,868.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	136,021.00
8. Fondo de Compensación.	3,295,783.00
V.2. APORTACIONES	137,249,760.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	30,314,753.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	106,935,007.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	10,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	10,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal	10,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00
7. Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	452,467,168.00

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.



Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%.

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente.

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%.

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%.

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8%.

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 8%.

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1. Exposiciones	1,065.00
2. Recitales	1,015.00
3. Conferencias	1,015.00
Deportivos	
1. Funciones de box y lucha libre	34,344.00
2. Fútbol profesional	9,444.00
Recreativos y Populares	
1. Ferias	3,435.00
2. Desfiles	N/A
3. Fiesta Patronal	N/A
4. Tardeadas, disco	8,585.00
5. Bailes públicos en comunidades	58,807.00
6. Bailes públicos en cabecera Municipal	117,616.00
7. Juegos mecánicos en comunidades	14,232.00
8. Juegos mecánicos en cabecera Municipal	34,345.00
9. Circos	5,137.00
10. Kermesse	1,717.00
11. Carreras de automóviles	8,586.00
12. Carreras de bicicletas y otras no tabuladas	1,065.00
13. Carnaval	3,435.00
14. Variedad ocasional	8,585.00
15. Concierto	8,586.00
16. Degustaciones	N/A
17. Promociones y aniversarios	8,586.00



18. Música en vivo	8,585.00
19. Exposiciones comerciales	72,122.00
20. Obras de Teatro	8,586.00
21. Corrida de Toros	8,586.00
22. Charrería	8,586.00
23. Jaripeo con música en vivo	18,293.00
24. Carrera de caballos	8,586.00
25. Carreras atléticas	12,731.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 0%, al total de los ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 0.00 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las bases y tasas aplicables para la determinación de este impuesto son:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.9%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	2.5%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	1.0%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	2.5%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	1.0%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	1.5%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	1.0%

El pago mínimo del impuesto predial en el caso de predios urbanos sin valor determinado será igual a cinco veces la Unidad de Medida y Actualización vigente; en el caso de predios rústicos sin avalúo determinado, el pago mínimo será igual al equivalente a dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigente.

El pago anticipado por la anualidad del impuesto predial que se haga en el mes de enero, y en su caso, en febrero y marzo, dará lugar a un descuento hasta del 25%, 15% y 10% respectivamente, de conformidad con lo que establece el artículo 16 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

A los ciudadanos jubilados, pensionados, de la tercera edad y personas con discapacidad se les otorgará un descuento del 50% por pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo.

Se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

Los valores catastrales que hayan sido actualizados con base en:

- Las tablas de valores unitarios aprobadas por el Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.



- Con motivo de operaciones de venta, hipoteca o por cualquier otro que determine un valor distinto al que aparezca en los padrones o registros fiscales.

Siendo superiores a los registrados, producirán efecto de valor catastral con sus mismas características y términos y será considerado base para el pago del impuesto, se aplicarán para el cálculo del impuesto predial las siguientes tasas:

Tipo de predio	Base	Tasa anual
Predios urbanos edificados	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios urbanos no edificados	100% de su valor catastral	0.1464%
Predios rústicos edificados	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios rústicos no edificados	100% de su valor catastral	0.0125%
Predios rústicos mayores a 5000 m ² con fines agrícolas ganaderos o forestales	60% de su valor catastral	0.0800%
Predios sujetos al régimen ejidal	El valor fiscal con el que lo haya manifestado el poseedor	0.200%
Construcciones en predios ejidales	60% de su valor catastral	0.1333%
Predios y edificaciones con fines industriales, incluidas haciendas de beneficio de metales y establecimientos metalúrgicos	100% de su valor catastral	0.60%

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Con lo que respecta al valor catastral para el Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles se realiza a través de las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones siguientes:

Tabla de Valores Unitarios de Suelo.

Sector	Colonia	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
1	Centro	\$3,480.00
1	16 De Enero	\$3,480.00
1	San Lorenzo	\$3,480.00
2	El Salitre	\$3,520.00
2	Iturbe	\$3,520.00
2	Tultengo	\$3,520.00
2	UHP	\$3,520.00
3	El Llano 1 Ra. Sección	\$4,260.00
3	El Llano 2 Ra. Sección	\$4,260.00
4	INFONAVIT	\$3,950.00
4	Montecillos	\$3,950.00
4	San Marcos	\$3,950.00
4	Zaragoza	\$3,950.00
5	Alvarado	\$2,800.00
5	Jalpa	\$2,800.00
5	San José	\$2,800.00
6	Barrio Alto 1 Ra. Sección	\$2,800.00
6	Barrio Alto 2 Ra. Sección	\$2,800.00

Estos valores se aplicarán conforme al plano de valores unitarios de suelo, aprobado por el H. Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo. El valor unitario de suelo de las localidades con características urbanas que no aparezcan en la tabla se determinará conforme a su ubicación geográfica de los sectores contiguos en caso de que sean homogéneos representados en dicho plano. Referente a los predios rurales se determinarán conforme a lo que se establece en su artículo 61 la Ley de Catastro del Estado de Hidalgo y los artículos 40, 46, 47 y 48 de su Reglamento

vigentes, en ambos casos se deberá verificar la normatividad aplicable para los predios rurales, no urbanizados y usos agrícolas en la asignación de valor.

Tabla de Valores Unitarios de Suelo en Calles Especiales.

Vía	Nombre de la vía	Ubicación de la vía		Colonia	Número de manzanas	Valor unitario en pesos por metro cuadrado
		Entre la calle	y la calle			
Calle	5 De Mayo	Vicente Guerrero	Heroico Colegio Militar	Centro	-	\$4,500.00
Calle	Ignacio Zaragoza	5 De Mayo	Miguel Hidalgo Y Costilla	Centro	-	\$4,500.00
Calle	Ignacio Allende	Francisco Javier Mina	5 De Mayo	Centro	-	\$4,500.00
Calle	José Ma. Morelos Y Pavón	5 De Mayo	Atanasio Bernal	Centro	-	\$4,500.00
Calle	Mariano Matamoros	Vicente Guerrero	Ignacio Allende	Centro	-	\$4,500.00
Calle	Miguel Hidalgo y Costilla	José Ma. Morelos Y Pavón	Guillermo Prieto	Centro	-	\$4,500.00

Estos Valores se aplicarán conforme al plano de valores de suelo en calles especiales aprobados por el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

Tablas de Valores Unitarios de Construcciones

ANTIGUO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
1111	30	\$3,255.00
1112	40	\$4,250.00
1113	50	\$6,480.00
1121	50	\$6,930.00
1122	60	\$7,600.00
1123	70	\$8,120.00
1131	70	\$10,700.00
1132	80	\$14,460.00
1133	90	\$17,010.00

MODERNO INDUSTRIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2411	20	\$2,370.00
2412	30	\$3,180.00
2413	40	\$3,800.00
2421	50	\$4,060.00
2422	60	\$4,700.00
2423	70	\$5,600.00
2431	80	\$6,700.00
2432	80	\$8,400.00
2433	80	\$12,300.00

MODERNO HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2111	30	\$4,050.00
2112	40	\$4,515.00
2113	50	\$5,200.00
2121	60	\$6,400.00
2122	70	\$7,500.00
2123	80	\$7,980.00
2131	80	\$8,300.00
2132	80	\$9,500.00
2133	80	\$12,600.00
2141	20	\$1,200.00
2142	20	\$2,520.00
2143	30	\$3,045.00

MODERNO ESPECIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2011	15	N/A
2012	20	N/A
2013	25	N/A
2014	15	N/A
2015	20	N/A
2016	25	N/A
2017	15	N/A
2018	20	N/A
2019	25	N/A
2010	15	N/A
2021	25	N/A
2022	25	N/A
2023	20	N/A
2024	15	N/A
2031	20	N/A
2032	20	N/A
2041	20	N/A
2042	25	N/A
2043	30	N/A
2044	35	N/A
2045	40	N/A

MODERNO P. HABITACIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2151	20	N/A
2152	25	N/A
2153	40	N/A
2161	45	N/A
2162	50	N/A
2163	55	N/A

2171	60	N/A
2172	65	N/A
2173	70	N/A
2181	75	N/A
2182	80	N/A
2183	80	N/A

MODERNO PROVISIONAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2511	10	\$962.47
2512	15	\$1,270.00
2513	20	\$1,740.00
2521	20	\$2,354.00
2522	25	\$2,800.00
2523	30	\$3,500.00

MODERNO COMERCIAL		
Clave	VE	Valor en pesos por m ²
2311	40	\$3,275.00
2312	45	\$4,500.00
2313	50	\$5,200.00
2321	50	\$6,120.00
2322	60	\$7,530.00
2323	70	\$9,100.00
2331	70	\$10,360.00
2332	80	\$12,130.00
2333	90	\$14,320.00

2051	40	N/A
2052	30	N/A
2053	30	N/A
2061	60	N/A
2062	50	N/A
2063	80	N/A
2064	80	N/A
2065	80	N/A
2071	50	N/A
2072	80	N/A
2073	80	N/A
2074	80	N/A
2081	60	N/A
2082	80	N/A
2083	80	N/A
2084	80	N/A
2091	60	N/A
2092	60	N/A
2093	60	N/A

Estos valores aplicarán conforme a las tablas de valores unitarios de construcciones, aprobados por el Ayuntamiento de Tula de Allende, Hidalgo.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

TARIFA DOMÉSTICA 2025			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$100.76		\$100.76
11-20		\$8.18	8.18
21-35		10.12	10.12
36-45		11.98	11.98
46-55		13.95	13.95

56-65		15.79	15.79
66-75		17.62	17.62
76-85		21.33	21.33
86-100		28.83	28.83
Mayor a 101		38.15	38.15

TARIFA DOMÉSTICA INAPAM 2025			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$50.40		\$50.40
11-20		\$8.18	8.18
21-35		10.12	10.12
36-45		11.98	11.98
46-55		13.95	13.95
56-65		15.79	15.79
66-75		17.62	17.62
76-85		21.33	21.33
86-100		28.83	28.83
Mayor a 101		38.15	38.15

TARIFA COMERCIAL 2025			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$168.64		\$168.64
11-20		\$14.27	14.27
21-35		18.20	18.20
36-45		19.03	19.03
46-55		21.89	21.89
56-65		23.65	23.65
66-75		27.37	27.37
76-85		29.07	29.07
86-100		32.67	32.67
Mayor a 101		49.48	49.48

TARIFA INDUSTRIAL 2025			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$460.66		\$460.66
11-20		\$26.54	26.54
21-35		30.35	30.35
36-45		34.10	34.10
46-55		37.80	37.80
56-65		41.43	41.43
66-75		44.95	44.95



76-85		46.52	46.52
86-100		55.72	55.72
Mayor a 101		60.95	60.95

TARIFA PÚBLICA 2025			
RANGO DE CONSUMO	CUOTA MÍNIMA	AGUA POTABLE	TOTAL
0-10	\$136.41		\$136.41
11-25		\$11.54	11.54
26-50		15.38	15.38
51-65		19.22	19.22
66-75		23.05	23.05
76-85		28.82	28.82
86-100		30.75	30.75
Mayor a 101		38.11	38.11

TARIFA ESPECIAL 2025		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA MENSUAL
Toma muerta (inmueble o casa deshabitada, o baja temporal)	Toma	\$60.94
Toma en predio baldío	Toma	52.78
Agua potable en bloque habitacional	M3	13.85

CONTRATACION DE TOMAS DE AGUA POTABLE 2025		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Domestico	Toma	\$2,884.04
Comercial	Toma	3,346.96
Público	Toma	2,884.04
Industrial	Toma	6,732.19
Para la conservación y biodiversidad (zona norte)	Toma	1,464.37

CONTRATACION DE CONEXIÓN A LA RED DEL ALCANTARILLADO SANITARIO 2025		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Domestico	Toma	\$2,884.04
Comercial	Toma	3,346.96
Público	Toma	2,884.04
Industrial	Toma	6,732.19
Para la conservación de la biodiversidad (zona norte)	Toma	1,355.69

SERVICIOS ADMINISTRATIVOS		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA

Cambio de nombre o modificación de los datos en el contrato o registro	Tramite	\$183.37
Permiso o autorización para obra de conexión, reparación, cambio o modificación de los servicios de agua potable o alcantarillado	Tramite	2,116.62
Reposición de contrato	Tramite	183.37
Baja del padrón de usuarios	Tramite	193.93
Constancias de no adeudo	Tramite	127.97
Constancias de no servicio	Tramite	127.97
Copia de recibo de pago	Tramite	30.48
Procedimiento administrativo de notificación de adeudo	Tramite	78.96
Notificaciones en general	Documento	65.11
Impresión de estados de cuenta	Documento	30.48
Registros de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable y no potable	Registro	2,988.13
Resellos de permisos anuales de vehículos cisterna (pipa) para transporte de agua potable o no potable	Registro	1,766.49
Venta de agua potable en fuentes de abastecimiento	m3	24.23

CORTE Y RECONEXION 2025		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta o tapón ciego en contratuerca de medidor colocando precintos o sellos	Lote	\$ 253.02
Reconexión abriendo las llaves de paso o válvula limitadora de flujo o llave de banqueta retirando precinto y sellos	Lote	253.02

REGISTRO DE DESCARGAS DE AGUAS RESIDUALES 2025		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Registro Industrial Tipo I (Empresas Que No Contaminan)	Descarga	\$2,883.90
Registro Industrial Tipo II (Empresa Que Descargan Solidos No Contaminantes)	Descarga	3,345.65
Registro Industrial Tipo III (Empresa Que Descargan Con Contaminantes)	Descarga	7,810.03

SERVICIOS TECNICOS OPERATIVOS 2025		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Visita de inspección y verificación para la introducción de los servicios de agua potable alcantarillado de los servicios sanitarios	Visita	\$725.59
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de agua potable	Presupuesto X Toma	2,265.17
Elaboración de presupuestos para la introducción de los servicios de alcantarillado sanitario	Presupuesto X Toma	2,265.17



Estudio de factibilidad para toma de agua domiciliaria de 1/2"	Estudio	148.22
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para toma domiciliaria	Estudio	148.22
Localización, limpieza y sopleteo por bloque de materiales diversos en líneas de drenaje de hasta 12", no incluye excavación ni relleno	MI	23.40
Localización, limpieza y sopleteo por bloque de materiales diversos en líneas de agua potable, no incluye excavación ni relleno	MI	76.03
Sopleteo de línea domiciliaria	Lote	76.52
Reposición de concreto hidráulico o asfáltico de hasta 15 cm de espesor	M2	3,693.93
Reposición de pavimento asfáltico	M3	621.71
Reposición de adoquín	M2	431.39
Reposición de empedrado	M2	200.52
Trazo y corte con cortadora mecánica con disco de diamante industrial en pavimento de concreto hidráulico o asfalto hasta 20 cm de espesor, incluye limpieza final de obra	MI	32.99
Demolición de concreto hidráulico o asfáltico, hasta 15 cm de espesor, incluye acarreo de escombros fuera de obra	M3	173.49
Excavación manual en material b y c, de 0 a 2 mts de profundidad, incluye acarrees de escombros fuera de obra	M3	520.50
Relleno con material producto de excavación y/o de banco, compactado con maquinaria o manual, incluye agua para compactación	M3	347.01
Excavación para la realización de toma o reparación de fugas	M3	151.72
Renta de camión hidroneumático para desazolvé en un radio de 20 km	Hora	1,760.11
Costo por km excedente para renta de camión hidroneumático para desazolvé	Km	212.62
renta de camión hidroneumático en un radio de 20 km para desazolvé de fosa séptica domestica	Lts	0.83
Renta de camión hidroneumático en un radio de 20 km para desazolvé de fosa séptica no domestica	Lts	0.94
venta de agua potable en pipa (carro cisterna) de 8 - 10 m3	Viaje	687.34

TARIFA 2025 POR DEBAJO DE LOS LMP (LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES)

RUBRO	TIPO	COSTO		PERIODO DE RANGO
Industrial	(i) empresas que no contaminan	\$ 158,651.17	el costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Anual
	(ii) empresas que descargan solidos no contaminantes	206,246.39	el costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Anual
	(iii) empresas que descargan con contaminantes	285,572.65	el costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Semestral



	(i t) empresas que descargan agua tratada	126,921.48	el costo se multiplica por los l.p.s. descargados	
	(p) empresas que descargan agua pluvial	3,172.56	pago cada 10 años por cada descarga	solo por verificación
	Resello	5.5% de costo anual	cuando se haga la entrega del análisis	el costo se respetará siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculará de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5.5%

TARIFA 2025 POR ENCIMA DE LOS LMP (LIMITES MAXIMOS PERMISIBLES)				
RUBRO	TIPO	COSTO		PERIODO DE RANGO
Industrial	(i) empresas que no contaminan	\$ 190,382.22	El costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Anual
	(ii) empresas que descargan solidos no contaminantes	247,496.49	El costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Anual
	(iii) empresas que descargan con contaminantes	342,688.27	El costo se multiplica por los l.p.s. descargados	Semestral
	(i t) empresas que descargan agua tratada	152,306.04	El costo se multiplica por los l.p.s. descargados	
	(p) empresas que descargan agua pluvial	3,172.56	Pago cada 10 años por cada descarga	Solo por verificación
	Resello	5.5% de costo anual	Cuando se haga la entrega del análisis	El costo se respetara siempre y cuando no se exceda del 20% en volumen, de lo contrario se calculara de acuerdo al tipo, afectándolo por el 5.5%

TARIFA 2025 PARA DERECHOS DE CONEXION PARA FRACCIONADORAS, URBANIZADORAS Y DESARROLLADORAS		
Derechos de conexión del servicio de agua potable	\$/ l.p.s	\$493,139.73
Derechos de conexión del servicio de alcantarillado sanitario	\$/ l.p.s	380,936.59
Estudio de factibilidad de servicio de agua	Estudio	14,406.33
Estudio de factibilidad de alcantarillado sanitario	Estudio	14,406.33
Revisión y validación de proyecto de agua potable	\$/ l.p.s	11,497.36
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	\$/ l.p.s	6,178.10
Revisión y validación de proyecto ejecutivo de alcantarillado sanitario	\$/ l.p.s	7,884.47
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario	\$/ l.p.s	6,178.10

CUITAS FIJAS 2025	
CONCEPTO	TARIFA
Domestico	\$166.22
Comercial	274.40
servicio doméstico zona norte	34.62
domestico zona occidente	110.83
domestico insen zona occidente	55.43

CUOTAS 2025 DESAZOLVE DE ALCANTARILLADO		
CONCEPTO	UNIDAD	TARIFA
Domestico	Horas	\$263.86
Comercial	Horas	395.78
Industrial	Horas	659.63

NOTAS ACLARATORIAS A LAS CUOTAS Y TARIFAS:

- 1.- La tasa por derecho de alcantarillado será el 5% del total facturado por consumo de agua, aplicándose a todo usuario que tenga el servicio de alcantarillado.
- 2.- La tasa por derecho de saneamiento será del 5% del total facturado por consumo de agua potable, en los casos que aplique el servicio. el monto recaudado por este servicio, deberá aplicarse al 100% para la construcción, mantenimiento y operación de las plantas tratadoras.
- 3.- Se aplicará el 3% mensual por cobro de recargos, a todo aquel usuario que no cubra el monto adecuado, en la fecha límite de pago.
- 4.- Los usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, con excepción del servicio de agua potable doméstico, cubrirán adicionalmente el importe del iva de conformidad con la ley del impuesto al valor agregado y su reglamento.
- 5.- El costo de los contratos del servicio de agua para uso doméstico, comercial y público son de ½ pulgada de diámetro, solo incluye mano de obra para la instalación de la toma, no incluye excavación y la fabricación del registro corre a cuenta del usuario.
- 6.- Los materiales de conexión incluyendo el medidor para los contratos del servicio de agua para su uso doméstico, comercial, público incluye mano de obra para la instalación de la toma, serán cubiertos el usuario con el ente.
- 7.- Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.
- 8.- Las rupturas, reposiciones de concreto, asfalto, empedrado, así como excavaciones, rellenos para las tomas nuevas, reubicación de toma, descargas, cancelaciones, cortes, reconexiones y reparaciones, son con cargo al usuario.
- 9.- Todos los contratos que por demanda requieran una toma de ¾ de pulgada o mayor, deberá entrar en el proceso de contratación del esquema de fraccionadores, urbanizadores y desarrolladores.
- 10.- Toda toma con tarifa especial se reactivará previa solicitud y/o cumplimiento de la vigencia, por lo que al reactivarse se cobrará la tarifa correspondiente.
- 11.- A todos los usuarios que aún no dispongan del medidor, se les colocará la válvula reguladora de presión y el costo será cubierto por el usuario, sin que sea condonado el cargo de la misma o retirada la misma al momento de instalar su medidor.
- 12.- En caso de cambiar el uso del servicio, el usuario deberá notificar al organismo operador y cubrir la diferencia correspondiente de la nueva tarifa a fin de evitar multas o sanciones.



13.- Cuando el usuario solicite la baja definitiva del servicio, no deberá presentar adeudo alguno en su cuenta, deberá pagar la cuota correspondiente al trámite y los costos inherentes a la cancelación del servicio, así como las reparaciones y materiales requeridos.

14.- A los usuarios que opten por un pago anual en el sistema medido, pagarán de acuerdo al promedio de las lecturas del año anterior, y al finalizar el ejercicio 2025, se hará el ajuste correspondiente y el usuario deberá pagar la diferencia a favor se aplicará a consumos subsecuentes.

15.- De las derivaciones, en el supuesto de que algún usuario con el servicio de agua potable de uso doméstico cuente con un local comercial, dentro de un mismo predio, será necesario instalar un medidor a cargo del usuario siempre y cuando el suministro de agua potable sea proporcionado por la misma toma para separar el uso de cada consumo, después de previa inspección por el personal autorizado del organismo operador.

16.- En las reparaciones de fuga de agua potable, en donde se observe que técnicamente el material instalado ya cumplió su vida útil, el usuario deberá pagar el total del material empleado para la reparación de la toma, así como los demás cargos inherentes a dicho trabajo.

17.- En los conceptos de revisión y validación de proyecto, en pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en alcantarillado sanitario.

18.- En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de agua potable, en pago de derecho de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo será el precio unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en el alcantarillado sanitario.

19.- En los conceptos de supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitarios, el pago de derechos de fraccionadoras, desarrolladoras y urbanizadoras, el importe mínimo sera el preciso unitario de un litro por segundo; tanto en agua como en el alcantarillado sanitario.

20.- Las aportaciones en especie o efectivo, serán convenidas con el organismo y el fraccionador, desarrollador y urbanizador, con aprobación de la junta de gobierno.

21.- Para las comunidades de Xitejé de zapata, Xijay de Cuauhtémoc, Michimaloya, Michimaltongo y san miguel de las piedras, se utiliza tarifa (zona occidente) la cual no se les cobrará alcantarillado y saneamiento.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	N/A
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	N/A

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	5.70
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado se cobrará por cabeza	
Bovino	199.00
Ovino y equino	187.00

Caprino	102.00
Porcino	94.00
Aves de corral	N/A
Lepóridos	84.00
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	
Transporte de Res	183.00
Transporte de Conejo	28.70
Transporte de Puerco	97.00
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	162.00
½ canal de bovino	81.00
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de canales de cerdo y bovino en rastro	133.00
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (por bovino)	206.00
Lavado de cabezas (semanal)	N/A
Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	1,015.00
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	1,015.00
Guías de Transito de la Movilización de ganado, productos y subproductos	
Carga ligera vehículo hasta 3.5 ton	2,537.00
Carga pesada vehículo de mas de 3.5 ton	8,116.00
Transporte de maguey por cada lote de 100 pencas	64.90

	Cuota fija \$
Tarifa por traslado por flete en camioneta sanitaria	
Cabecera: 1.5 km	
Porcino	55.00
Bovino	133.00
San Lorenzo: 2.8 km	
Porcino	88.00
Bovino	155.00
San Marcos: 4.5 km	
Porcino	111.00
Bovino	178.00
Cruz Azul: 8.7 km	
Porcino	88.00
Bovino	155.00
Monte Alegre: 9.4 km	
Porcino	155.00
Bovino	244.00
San Miguel Vindho: 11 km	
Porcino	155.00
Bovino	222.00
Tultengo: 9.7 km	



Porcino	111.00
Bovino	178.00
Iturbe: 5 km	
Porcino	111.00
Bovino	178.00
Xochitlan: 11 km	
Porcino	155.00
Bovino	244.00
Michimaloya: 9.2 km	
Porcino	155.00
Bovino	222.00
Unidad Habitacional Pemex: 1.4 km	
Porcino	55.00
Bovino	133.00
San Francisco: 2.7 km	
Porcino	88.00
Bovino	155.00

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	
Panteón del Huerto 1ra sección	1,284.00
Panteón San José	1,028.00
Panteones ejidales	620.00
Panteones en comunidad	998.00
Exhumación de restos	1,373.00
Re inhumación en fosa capilla o cripta	1,284.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (2.3 m. por 1.1 m.)	1,540.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: (3.00 m. por 6.00m)	3,083.00
Refrendos por inhumación (por 7 años conservando el espacio reglamentario con medidas de: 3 m. por 2.4 m.)	2,512.00
Inhumación de cadáveres y restos en panteones municipales nuevos	
Panteón del Huerto 2da sección (incluye 1 inhumación)	6,652.00
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	514.00
Permiso para construcción de capilla individual	507.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,115.00
Permiso para construcción de gaveta	206.00
Permiso para construcción de jardinera sobre la tumba	507.00
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Otros servicios de panteones	
Ventas de nicho restero	



Primera sección	10,275.00
Segunda sección	6,423.00
Tercera sección	4,496.00
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Nicho doble calidad A (con loseta grabada con imagen, ubicados en el centro de la capilla del Sr. del Huerto)	20,550.00
Nicho doble calidad B (sin loseta grabada, ubicados en la parte superior e inferior de la capilla del Sr. del Huerto)	12,844.00
Costo por mantenimiento anual de nicho	641.00
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	
Venta de nicho o restero	N/A
Venta de urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A
Permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	96,327.00
Refrendo anual de permiso por operación de panteones privados con superficie de una hectárea	9,633.00

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	TARIFA POR DÍA \$	TARIFA MENSUAL EN \$
Generador de residuos solidos		
0-300 Kilos/Mes	181.00	571.00
301-600 Kilos/Mes	361.00	1,370.00
601-1000 Kilos/Mes	541.00	2,170.00
1001-1500 Kilos/Mes	884.00	3,198.00

	Cuota fija \$
Para generadores de más de 1.5 toneladas por mes se cobrará adicionalmente por cada tonelada.	686.00

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento.

	Cuota fija \$
Generador de residuos solidos	
0-300 Kilogramos	206.00
301-600 Kilogramos	411.00
601-1000 Kilogramos	686.00

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A



Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	54.00

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	757.00
Reconocimiento de hijo	398.00
Registro de matrimonio	993.00
Registro de defunción	170.00
Registro de emancipación	N/A
Registro de concubinatos	911.00
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	919.00
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	433.00
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	3,219.00
Registro de matrimonio horario y días no laborables	6,088.00

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Expedición de copia certificada.	116.00
Certificación y expedición de copias	124.00
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (por foja)	83.00
Expedición de constancias en general	84.00
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	306.00
Certificado de no adeudo fiscal.	122.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	98.00
Copia simple de documento digitalizado	29.70
Copia simple de documento impreso	28.00
Constancia de valor fiscal	90.00
Cedula catastral	254.00
Constancia de transmisión de ganado	21.60

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:



Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotos y/o Misceláneas sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Academia de Belleza	Apertura	2,975.00	3,850.00	8,753.00	2,955.00	3,448.00	7,880.00
	Renovación	2,919.00	3,777.00	8,586.00	2,899.00	3,382.00	7,730.00
Accesorios para Carro	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Accesorios para Celular	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Accesorios para Motos	Apertura	1,712.00	1,804.00	1,895.00	1,427.00	1,507.00	1,655.00
	Renovación	1,690.00	1,781.00	1,873.00	1,405.00	1,484.00	1,633.00
Accesorios para Tráiler	Apertura	2,854.00	2,946.00	3,037.00	2,569.00	2,649.00	2,797.00
	Renovación	2,832.00	2,923.00	3,015.00	2,547.00	2,626.00	2,775.00
Aceros, Metales (Macroempresa)	Apertura	17,129.00	51,386.00	68,514.00	11,419.00	28,548.00	57,095.00
	Renovación	17,014.00	51,271.00	68,400.00	11,305.00	28,433.00	56,981.00
Aceros, Metales (Micro y Mediana empresa)	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Acuarios	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Agencia de motocicletas	Apertura	901.00	1,082.00	1,261.00	812.00	1,015.00	1,217.00
	Renovación	884.00	1,061.00	1,237.00	796.00	996.00	1,195.00
Agencia de pronósticos deportivos	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Agencias automotrices de Autos Nuevos y Autos Seminuevos	Apertura	14,463.00	15,367.00	16,283.00	13,779.00	15,031.00	15,916.00
	Renovación	14,187.00	15,074.00	15,961.00	13,517.00	14,745.00	15,612.00
Agencias de modelos	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Agencias de viaje	Apertura	1,545.00	1,582.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,549.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Agroquímicos	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Alimento para mascotas	Apertura	2,164.00	2,343.00	2,536.00	2,029.00	2,232.00	2,435.00
	Renovación	2,121.00	2,299.00	2,488.00	1,990.00	2,189.00	2,388.00
Almacenes, Bodegas de distribución	Apertura	3,515.00	12,092.00	16,528.00	3,450.00	11,160.00	13,190.00
	Renovación	3,449.00	11,861.00	16,213.00	3,384.00	10,948.00	12,938.00
Alquiladoras (Mobiliario para eventos)	Apertura	901.00	1,082.00	1,261.00	812.00	1,015.00	1,217.00
	Renovación	884.00	1,061.00	1,237.00	796.00	996.00	1,195.00
Aluminio y Acabados	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Antojitos mexicanos, cocinas económicas, loncherías y cenadurías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Aparatos Ortopédicos	Apertura	2,164.00	2,343.00	2,536.00	2,029.00	2,232.00	2,435.00
	Renovación	2,121.00	2,299.00	2,488.00	1,990.00	2,189.00	2,388.00
Aplicación de uñas	Apertura	2,164.00	2,343.00	2,536.00	2,029.00	2,232.00	2,435.00
	Renovación	2,121.00	2,299.00	2,490.00	1,990.00	2,189.00	2,388.00
Artículos de gastronomía	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Artículos deportivos	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Artículos desechables	Apertura	1,030.00	1,158.00	1,287.00	1,029.00	1,042.00	1,186.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Artículos para campismo	Apertura	2,527.00	2,979.00	3,490.00	2,495.00	2,800.00	3,002.00
	Renovación	2,501.00	2,893.00	3,445.00	2,470.00	2,768.00	2,968.00



Artículos para fiestas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Artículos para pesca	Apertura	3,064.00	3,966.00	9,015.00	3,044.00	3,551.00	8,117.00
	Renovación	3,006.00	3,890.00	8,843.00	2,986.00	3,483.00	7,962.00
Asesoría de ventas	Apertura	2,398.00	2,467.00	2,535.00	2,170.00	2,261.00	2,329.00
	Renovación	2,375.00	2,443.00	2,512.00	2,146.00	2,238.00	2,307.00
Auto lavado	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Auto partes (usadas)	Apertura	2,527.00	2,979.00	3,490.00	2,495.00	2,800.00	3,002.00
	Renovación	2,501.00	2,893.00	3,445.00	2,470.00	2,768.00	2,968.00
Tienda de autoservicio sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,398.00	2,740.00	3,083.00	2,170.00	2,512.00	2,854.00
	Renovación	2,284.00	2,626.00	2,969.00	2,056.00	2,398.00	2,740.00
Bancos	Apertura	21,363.00	25,458.00	28,024.00	19,328.00	22,218.00	25,458.00
	Renovación	20,957.00	24,996.00	27,490.00	18,960.00	21,794.00	24,996.00
Barbería	Apertura	1,712.00	1,804.00	1,895.00	1,646.00	1,714.00	1,782.00
	Renovación	1,690.00	1,781.00	1,873.00	1,623.00	1,690.00	1,760.00
Bazar	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	706.00	716.00	814.00
Bocinas	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Bolería	Apertura	361.00	450.00	539.00	305.00	406.00	507.00
	Renovación	353.00	441.00	530.00	298.00	398.00	497.00
Boutique	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Cafeterías	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	995.00	1,095.00	1,116.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	976.00	1,074.00	1,074.00
Caja popular	Apertura	4,236.00	10,276.00	16,229.00	4,058.00	10,146.00	15,219.00
	Renovación	4,156.00	10,081.00	15,919.00	3,981.00	9,952.00	14,928.00
Calentadores Solares	Apertura	4,794.00	9,919.00	16,528.00	4,554.00	8,015.00	14,267.00
	Renovación	4,703.00	9,729.00	16,213.00	4,468.00	7,863.00	13,995.00
Cambios de aceite	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Explotación de cantera (minas)	Apertura	8,117.00	25,364.00	55,800.00	7,392.00	24,002.00	55,394.00
	Renovación	7,962.00	24,881.00	54,738.00	7,251.00	23,544.00	54,340.00
Comercializadora de carbón	Apertura	722.00	1,030.00	1,261.00	707.00	710.00	1,217.00
	Renovación	707.00	796.00	1,237.00	687.00	696.00	1,195.00
Carnicerías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Carnitas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Carpinterías	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Casa de cambio	Apertura	4,688.00	5,463.00	8,114.00	3,672.00	4,447.00	7,403.00
	Renovación	4,598.00	5,358.00	7,959.00	3,603.00	4,363.00	7,262.00
Casa de empeño	Apertura	4,688.00	5,463.00	8,114.00	3,672.00	4,447.00	7,403.00
	Renovación	4,598.00	5,358.00	7,959.00	3,603.00	4,363.00	7,262.00
Casa de Materiales	Apertura	14,692.00	15,348.00	16,014.00	13,514.00	14,479.00	15,445.00
	Renovación	13,223.00	13,813.00	14,412.00	12,163.00	12,922.00	13,900.00
Centros recreativos y deportivos	Apertura	1,803.00	3,515.00	27,698.00	1,702.00	3,414.00	27,595.00
	Renovación	1,768.00	3,449.00	27,169.00	1,669.00	3,349.00	27,070.00
Centro de Atención a clientes en telefonía	Apertura	8,807.00	9,725.00	10,031.00	8,012.00	8,318.00	8,807.00
	Renovación	7,926.00	8,752.00	9,027.00	7,211.00	7,486.00	7,926.00
Centro de copiado	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Centro de rehabilitación	Apertura	4,261.00	4,958.00	7,213.00	4,058.00	4,058.00	6,899.00
	Renovación	4,179.00	4,864.00	7,075.00	3,981.00	3,981.00	6,768.00
Centro de verificación	Apertura	4,261.00	4,958.00	7,213.00	4,058.00	4,058.00	6,899.00
	Renovación	4,179.00	4,864.00	7,075.00	3,981.00	3,981.00	6,768.00
Cerrajería	Apertura	858.00	944.00	1,030.00	812.00	913.00	1,015.00
	Renovación	785.00	895.00	996.00	758.00	842.00	972.00
Ciber	Apertura	1,352.00	1,803.00	2,313.00	1,319.00	1,623.00	1,827.00
	Renovación	1,326.00	1,717.00	2,269.00	1,294.00	1,592.00	1,791.00



Cines y Teatros	Apertura	3,382.00	23,839.00	31,786.00	3,283.00	22,250.00	30,197.00
	Renovación	3,316.00	23,385.00	31,181.00	3,220.00	21,813.00	29,621.00
Clases de música	Apertura	4,261.00	4,958.00	7,213.00	4,160.00	4,058.00	6,899.00
	Renovación	4,179.00	4,864.00	7,075.00	4,080.00	3,981.00	6,768.00
Club Nutricional	Apertura	1,827.00	2,170.00	2,512.00	1,370.00	1,712.00	2,056.00
	Renovación	1,712.00	2,056.00	2,398.00	1,256.00	1,598.00	1,942.00
Comercializadora de Carnes	Apertura	1,352.00	1,803.00	2,313.00	1,319.00	1,623.00	1,827.00
	Renovación	1,326.00	1,717.00	2,269.00	1,294.00	1,592.00	1,791.00
Cosméticos y productos de belleza	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Compra venta de autos usados	Apertura	4,794.00	9,919.00	16,528.00	4,554.00	8,016.00	14,267.00
	Renovación	4,703.00	9,729.00	16,213.00	4,468.00	7,863.00	13,995.00
Constructoras	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,001.00	4,023.00
Consultorios	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Corralón particular	Apertura	2,599.00	3,467.00	4,334.00	2,502.00	2,979.00	3,944.00
	Renovación	2,550.00	3,401.00	4,252.00	2,455.00	2,886.00	3,870.00
Cristalería	Apertura	944.00	1,030.00	1,116.00	842.00	926.00	1,010.00
	Renovación	842.00	926.00	1,011.00	826.00	907.00	990.00
Decoración	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Depósito dental	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,040.00	4,023.00
Depósito o Pensión de Servicio de Grúas	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,001.00	4,023.00
Despachos y/o consultorias	Apertura	1,352.00	1,803.00	2,313.00	1,319.00	1,623.00	1,827.00
	Renovación	1,326.00	1,717.00	2,269.00	1,294.00	1,592.00	1,791.00
Desperdicios Industriales	Apertura	3,654.00	5,938.00	8,221.00	2,512.00	4,796.00	7,080.00
	Renovación	3,540.00	5,824.00	8,107.00	2,398.00	4,682.00	6,965.00
Dulcerías	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,153.00	1,015.00	1,116.00	1,153.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Electrodomésticos	Apertura	1,652.00	1,818.00	1,984.00	1,488.00	1,652.00	1,818.00
	Renovación	1,621.00	1,784.00	1,946.00	1,460.00	1,621.00	1,784.00
Equipo de Seguridad	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,040.00	4,023.00
Escritorio público	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Escuelas Particulares	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,001.00	4,023.00
Establecimiento de gas carburante y/o gasera	Apertura	12,732.00	13,635.00	29,727.00	11,718.00	12,621.00	27,698.00
	Renovación	12,490.00	13,376.00	29,160.00	11,495.00	12,380.00	27,170.00
Estética Canina	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Estética y/o peluquería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Estudio fotográfico	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Fábrica de sacos de papel	Apertura	4,648.00	8,073.00	11,499.00	4,403.00	7,828.00	11,253.00
	Renovación	4,526.00	7,951.00	11,376.00	4,282.00	7,707.00	11,132.00
Farmacia	Apertura	1,265.00	1,352.00	1,514.00	1,172.00	1,352.00	1,352.00
	Renovación	1,237.00	1,326.00	1,485.00	1,061.00	1,150.00	1,237.00
Ferretería y para materiales construcción	Apertura	1,622.00	1,796.00	1,893.00	1,522.00	1,541.00	1,724.00
	Renovación	1,503.00	1,592.00	1,763.00	1,395.00	1,493.00	1,522.00
Financiera	Apertura	17,369.00	18,532.00	21,406.00	15,718.00	16,954.00	17,369.00
	Renovación	15,633.00	16,678.00	19,266.00	14,146.00	15,258.00	15,633.00
Florería	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Tienda de Colchones	Apertura	28,548.00	39,967.00	51,386.00	22,838.00	34,257.00	45,676.00



	Renovación	28,433.00	39,852.00	51,271.00	22,724.00	34,143.00	45,562.00
Funerarias crematorio con	Apertura	4,056.00	5,409.00	6,762.00	3,904.00	4,648.00	6,152.00
	Renovación	3,978.00	5,305.00	6,632.00	3,830.00	4,559.00	6,035.00
Funerarias	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,040.00	4,023.00
Galería Pintura	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Gasolineras	Apertura	21,305.00	21,638.00	27,698.00	20,291.00	21,333.00	25,668.00
	Renovación	20,900.00	21,226.00	27,170.00	19,905.00	20,926.00	25,179.00
Gimnasio	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Granja de Cerdos	Apertura	3,515.00	12,092.00	16,528.00	3,450.00	11,160.00	13,190.00
	Renovación	3,449.00	11,861.00	16,213.00	3,384.00	10,948.00	12,938.00
Granja de Pollos	Apertura	2,527.00	2,979.00	3,490.00	2,495.00	2,800.00	3,002.00
	Renovación	2,501.00	2,893.00	3,445.00	2,470.00	2,768.00	2,968.00
Herramientas y equipo industrial	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,040.00	4,023.00
Herrerías	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Hospitales y clínicas particulares	Apertura	3,064.00	3,966.00	9,015.00	3,044.00	3,551.00	8,117.00
	Renovación	3,006.00	3,890.00	8,843.00	2,986.00	3,483.00	7,962.00
Imprenta	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Industria Ferroviaria	Apertura	3,515.00	12,092.00	16,528.00	3,450.00	11,160.00	13,190.00
	Renovación	3,449.00	11,861.00	16,213.00	3,384.00	10,948.00	12,938.00
Industrias que no se encuentren clasificadas dentro de este artículo	Apertura	8,117.00	25,364.00	55,800.00	7,392.00	24,002.00	55,394.00
	Renovación	7,962.00	24,881.00	54,738.00	7,251.00	23,544.00	54,340.00
Inmobiliaria, venta, arrendamiento y administración de vivienda	Apertura	2,527.00	2,979.00	3,490.00	2,495.00	2,800.00	3,002.00
	Renovación	2,501.00	2,893.00	3,445.00	2,470.00	2,768.00	2,968.00
Jardines y viveros	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Joyería	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Jugueterías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Laboratorio	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Lápidas y Monumentos	Apertura	946.00	1,032.00	1,204.00	842.00	926.00	1,010.00
	Renovación	844.00	928.00	1,098.00	826.00	907.00	990.00
Lavandería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	858.00	707.00	716.00	814.00
Librería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Llanteras	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Lonas	Apertura	2,527.00	2,979.00	3,490.00	2,495.00	2,800.00	3,002.00
	Renovación	2,501.00	2,893.00	3,445.00	2,470.00	2,768.00	2,968.00
Madererías	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Mangueras y Conexiones	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Manualidades	Apertura	721.00	811.00	901.00	710.00	811.00	901.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	696.00	795.00	884.00
Maquinaria para construcción	Apertura	3,537.00	4,422.00	5,305.00	3,425.00	4,283.00	5,148.00
	Renovación	3,537.00	4,422.00	5,305.00	3,360.00	4,201.00	5,050.00
Máquinas y Videojuegos	Apertura	1,734.00	2,599.00	3,178.00	1,636.00	2,383.00	2,860.00
	Renovación	1,701.00	2,550.00	3,117.00	1,605.00	2,338.00	2,815.00
	Apertura	5,728.00	13,167.00	20,152.00	6,624.00	10,690.00	18,807.00



Marisquería sin venta de bebidas alcohólicas	Renovación	5,591.00	12,322.00	19,512.00	5,503.00	10,458.00	18,420.00
Material Eléctrico	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Materias primas	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Mensajería y Paquetería	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,040.00	4,023.00
Mercería	Apertura	826.00	909.00	991.00	744.00	826.00	909.00
	Renovación	811.00	891.00	972.00	730.00	811.00	891.00
Molino	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Mueblería	Apertura	2,704.00	3,606.00	4,508.00	2,603.00	3,099.00	4,102.00
	Renovación	2,652.00	3,537.00	4,422.00	2,553.00	3,040.00	4,023.00
Neverías	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Notarias	Apertura	1,352.00	1,803.00	2,313.00	1,319.00	1,623.00	1,827.00
	Renovación	1,326.00	1,717.00	2,269.00	1,294.00	1,592.00	1,791.00
Óptica	Apertura	1,136.00	1,230.00	1,324.00	1,082.00	1,172.00	1,268.00
	Renovación	1,114.00	1,208.00	1,299.00	1,061.00	1,150.00	1,244.00
Peletería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	706.00	715.00	814.00
Panadería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Papelería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Pastelería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Pensiones habitacionales	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Perforaciones	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Perfumería	Apertura	721.00	811.00	901.00	710.00	811.00	901.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	696.00	795.00	884.00
Persianas, Cortinas y Diseños	Apertura	1,652.00	1,818.00	1,984.00	1,488.00	1,652.00	1,818.00
	Renovación	1,621.00	1,784.00	1,946.00	1,460.00	1,621.00	1,784.00
Pescadería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Pinturas impermeabilizantes e	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Pisos recubrimientos y	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Pizzerías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Plantas de ornato	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Plomería	Apertura	944.00	1,030.00	1,201.00	842.00	926.00	1,010.00
	Renovación	842.00	926.00	1,095.00	826.00	907.00	990.00
Pollería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Productos de limpieza	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Productos naturistas	Apertura	1,287.00	1,545.00	1,802.00	1,159.00	1,450.00	1,739.00
	Renovación	884.00	1,061.00	1,237.00	796.00	996.00	1,195.00
Purificadoras de agua	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Raspados	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Rastros Particulares	Apertura	1,244.00	1,348.00	1,460.00	1,167.00	1,283.00	1,400.00
	Renovación	1,220.00	1,322.00	1,430.00	1,144.00	1,259.00	1,373.00
Recaudería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Rectificadora	Apertura	8,117.00	14,278.00	16,998.00	7,392.00	12,915.00	16,592.00



	Renovación	7,962.00	13,794.00	16,933.00	7,251.00	12,458.00	15,537.00
Refaccionarias	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Regalos y novedades	Apertura	721.00	811.00	901.00	710.00	811.00	901.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	696.00	795.00	884.00
Relleno Sanitario o Centro de Valorización	Apertura	54,789.00	54,858.00	54,929.00	55,192.00	55,293.00	55,394.00
	Renovación	54,758.00	54,828.00	54,898.00	55,174.00	55,276.00	55,377.00
Relojería	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Renta de autos	Apertura	1,983.00	2,165.00	2,704.00	1,928.00	2,131.00	2,536.00
	Renovación	1,945.00	2,123.00	2,652.00	1,891.00	2,090.00	2,488.00
Renta de inflables	Apertura	1,653.00	1,818.00	1,984.00	1,488.00	1,653.00	1,818.00
	Renovación	1,621.00	1,784.00	1,946.00	1,460.00	1,621.00	1,784.00
Renta de sanitarios particulares	Apertura	1,983.00	2,165.00	2,704.00	1,928.00	2,130.00	2,536.00
	Renovación	1,945.00	2,123.00	2,652.00	1,891.00	2,090.00	2,488.00
Reparación de celulares y/o computadoras	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Reparadora de calzado y Peletería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Rosticerías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Rótulos y publicidad	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Salas de masaje	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Salón de belleza	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Salón de Fiestas Infantiles	Apertura	1,040.00	1,127.00	1,220.00	975.00	1,073.00	1,171.00
	Renovación	1,020.00	1,102.00	1,196.00	957.00	1,053.00	1,148.00
Servicio de Sanitización	Apertura	2,599.00	3,467.00	4,334.00	2,502.00	2,979.00	3,944.00
	Renovación	2,550.00	3,401.00	4,252.00	2,455.00	2,886.00	3,870.00
Sastrería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Servicio de Grúas	Apertura	12,265.00	13,247.00	14,105.00	11,161.00	11,283.00	12,142.00
	Renovación	10,671.00	11,038.00	11,406.00	9,812.00	11,038.00	11,161.00
Sex Shop	Apertura	1,567.00	2,168.00	2,683.00	1,105.00	1,877.00	2,461.00
	Renovación	1,567.00	2,168.00	2,683.00	1,105.00	1,877.00	2,461.00
Sombrerería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	706.00	716.00	814.00
SPA (Sanación, Meditación, Piedras Calientes)	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Talleres de bicicletas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Talleres eléctricos y/o electrónicos	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Talleres mecánicos	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Tapicería	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Taquerías sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Tarot Lectura de cartas	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Tatuajes	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Telefonía Celular	Apertura	1,983.00	2,165.00	2,704.00	1,928.00	2,131.00	2,536.00
	Renovación	1,945.00	2,123.00	2,652.00	1,891.00	2,090.00	2,488.00
Televisión de paga e Internet	Apertura	14,692.00	15,348.00	16,014.00	13,514.00	14,479.00	15,445.00
	Renovación	13,223.00	13,813.00	14,412.00	12,163.00	12,922.00	13,900.00
	Apertura	7,213.00	14,423.00	21,638.00	7,102.00	12,175.00	20,291.00



Terminal de autobuses	Renovación	7,075.00	14,150.00	21,226.00	6,966.00	11,943.00	19,905.00
Terminal de microbús	Apertura	5,728.00	13,167.00	20,152.00	6,624.00	10,690.00	18,807.00
	Renovación	5,591.00	12,322.00	19,512.00	5,503.00	10,458.00	18,420.00
Tienda de arte	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Tiendas de mascotas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Tiendas departamentales sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	29,832.00	54,425.00	83,926.00	28,175.00	54,091.00	83,700.00
	Renovación	29,264.00	53,388.00	82,328.00	27,639.00	53,061.00	82,106.00
Tiendas Esotéricas	Apertura	1,622.00	1,796.00	1,893.00	1,522.00	1,541.00	1,724.00
	Renovación	1,503.00	1,592.00	1,763.00	1,395.00	1,493.00	1,522.00
Tintorerías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Tlapalería	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Tornillería	Apertura	1,545.00	1,613.00	1,683.00	1,421.00	1,522.00	1,623.00
	Renovación	1,514.00	1,582.00	1,651.00	1,393.00	1,493.00	1,592.00
Torno y Soldadura	Apertura	2,599.00	3,467.00	4,334.00	2,502.00	2,979.00	3,944.00
	Renovación	2,550.00	3,401.00	4,252.00	2,455.00	2,886.00	3,870.00
Torterías	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Tortillería	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Venta de Artículos Clínicos	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Venta de equipo de computo	Apertura	901.00	1,082.00	1,261.00	812.00	1,015.00	1,217.00
	Renovación	884.00	1,061.00	1,237.00	796.00	996.00	1,195.00
Venta de instrumentos musicales	Apertura	722.00	1,030.00	1,261.00	707.00	710.00	1,217.00
	Renovación	707.00	835.00	1,237.00	687.00	696.00	1,195.00
Venta de Material y Aparatos Ortopédico	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Venta de pastes	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Venta de telas	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00
Venta de Uniformes	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Ventas por Catálogo	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Veterinaria	Apertura	1,082.00	1,172.00	1,268.00	1,015.00	1,116.00	1,217.00
	Renovación	1,061.00	1,150.00	1,244.00	996.00	1,095.00	1,195.00
Vidriería	Apertura	944.00	1,030.00	1,201.00	842.00	926.00	1,010.00
	Renovación	842.00	926.00	1,095.00	826.00	907.00	990.00
Vulcanizadoras	Apertura	991.00	1,157.00	1,322.00	909.00	1,073.00	1,239.00
	Renovación	972.00	1,134.00	1,297.00	891.00	1,053.00	1,215.00
Zapatería	Apertura	901.00	1,522.00	1,724.00	812.00	1,442.00	1,704.00
	Renovación	884.00	1,493.00	1,692.00	796.00	1,415.00	1,670.00
Zumba y Aerobics	Apertura	721.00	811.00	901.00	720.00	730.00	830.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	707.00	716.00	814.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	

Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera Municipal			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,622.00	1,711.00	1,803.00	1,442.00	1,532.00	1,531.00
	Renovación	1,592.00	1,679.00	1,717.00	1,415.00	1,503.00	1,502.00
Bar	Apertura	2,029.00	4,058.00	5,073.00	1,928.00	3,957.00	4,972.00
	Renovación	1,990.00	3,981.00	4,976.00	1,891.00	3,881.00	4,877.00
Billares y boliches con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,622.00	1,711.00	1,803.00	1,442.00	1,532.00	1,622.00
	Renovación	1,592.00	1,679.00	1,768.00	1,415.00	1,503.00	1,592.00
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,622.00	1,711.00	1,803.00	1,442.00	1,532.00	1,531.00
	Renovación	1,592.00	1,679.00	1,768.00	1,415.00	1,503.00	1,502.00
Cantina y Video bar	Apertura	1,750.00	2,101.00	2,625.00	1,652.00	2,003.00	2,526.00
	Renovación	1,750.00	2,101.00	2,625.00	1,652.00	2,003.00	2,526.00
Casinos con venta de alimentos, cerveza, vinos y licores	Apertura	66,145.00	78,988.00	94,400.00	30,335.00	40,480.00	50,626.00
	Renovación	64,861.00	77,704.00	93,116.00	29,757.00	39,710.00	49,662.00
Centro botanero con venta de cerveza vinos y licores con alimentos	Apertura	2,739.00	3,145.00	4,261.00	2,638.00	3,044.00	4,160.00
	Renovación	2,687.00	3,124.00	4,179.00	2,588.00	2,986.00	4,080.00
Centro nocturno con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	18,030.00	21,637.00	27,045.00	17,928.00	21,535.00	26,943.00
	Renovación	17,687.00	21,225.00	26,530.00	17,587.00	21,124.00	26,431.00
Cines y teatros con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,515.00	24,793.00	33,057.00	3,414.00	23,139.00	31,405.00
	Renovación	3,449.00	24,320.00	32,427.00	3,349.00	22,686.00	30,806.00
Cocina económica con venta de cerveza	Apertura	1,653.00	1,984.00	2,479.00	1,569.00	1,901.00	2,397.00
	Renovación	1,621.00	1,946.00	2,432.00	1,539.00	1,864.00	2,351.00
Depósito de cerveza y servir	Apertura	1,622.00	1,711.00	1,803.00	1,442.00	1,532.00	1,622.00
	Renovación	1,592.00	1,679.00	1,768.00	1,415.00	1,503.00	1,592.00
Discoteques y Rodeo disco con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	10,817.00	14,424.00	18,030.00	7,213.00	10,818.00	14,424.00
	Renovación	10,612.00	14,150.00	17,687.00	7,075.00	10,612.00	14,150.00
Hoteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	11,575.00	26,046.00	37,621.00	10,997.00	25,466.00	37,041.00
	Renovación	10,418.00	23,441.00	33,859.00	9,897.00	22,920.00	33,338.00
Máquinas y videojuegos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,803.00	2,704.00	3,305.00	1,702.00	2,479.00	2,975.00
	Renovación	1,791.00	2,686.00	3,283.00	1,690.00	2,462.00	2,975.00
Minisúper	Apertura	3,606.00	3,966.00	4,508.00	1,803.00	1,983.00	2,165.00
	Renovación	3,537.00	3,890.00	4,422.00	1,768.00	1,945.00	2,123.00
Moteles con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	3,890.00	6,606.00	10,519.00	3,425.00	5,933.00	10,031.00
	Renovación	3,501.00	5,945.00	9,468.00	3,083.00	5,340.00	9,027.00
Parques acuáticos con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	16,528.00	18,031.00	24,793.00	14,875.00	17,930.00	23,139.00
	Renovación	16,213.00	17,688.00	24,320.00	14,592.00	17,588.00	22,699.00

Pulquerías	Apertura	721.00	811.00	901.00	620.00	709.00	800.00
	Renovación	707.00	795.00	884.00	608.00	695.00	785.00
Restaurant con venta, de cervezas con los alimentos	Apertura	2,739.00	3,145.00	4,261.00	2,638.00	3,044.00	4,160.00
	Renovación	2,687.00	3,085.00	4,179.00	2,588.00	2,986.00	4,080.00
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	3,044.00	4,566.00	6,088.00	2,943.00	4,464.00	5,986.00
	Renovación	2,986.00	4,479.00	5,972.00	2,886.00	4,379.00	5,872.00
Salones de fiesta y/o Jardín	Apertura	1,825.00	3,651.00	4,508.00	1,722.00	1,983.00	2,165.00
	Renovación	1,791.00	3,581.00	4,422.00	1,690.00	1,945.00	2,123.00
Tiendas de autoservicio 24 horas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	66,447.00	81,707.00	89,416.00	42,221.00	48,483.00	63,350.00
	Renovación	65,672.00	78,970.00	80,474.00	42,815.00	47,805.00	56,332.00
Tiendas departamentales con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	56,821.00	79,097.00	110,231.00	52,467.00	77,017.00	108,323.00
	Renovación	51,138.00	71,187.00	99,208.00	47,220.00	69,315.00	97,490.00
Vinatería	Apertura	1,643.00	1,733.00	1,825.00	1,461.00	1,551.00	1,550.00
	Renovación	1,611.00	1,700.00	1,791.00	1,433.00	1,522.00	1,521.00
Botanas o bocadillos con venta de cerveza, vinos y licores con los alimentos	Apertura	1,777.00	2,665.00	3,258.00	1,677.00	2,443.00	2,932.00
	Renovación	1,765.00	2,647.00	3,236.00	1,666.00	2,426.00	2,932.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (anual por m ²).	506.89	455.65
En lona. (anual por m ²).	506.89	455.65
En acrílico (anual por m ²).	506.89	455.65
Luminoso (anual por m ²).	552.67	506.65
Con letras adosadas (anual por m ²).	506.87	430.15
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	202.88	151.88
Publicidad en madera (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en lona (anual por m ²)	202.88	151.88
Publicidad anuncio luminoso (anual por m ²)	202.88	151.88
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	202.88	151.88
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	202.88	151.88
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	202.88	151.88
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	202.88	151.88

Publicidad en elementos inflables por día	202.88	N/A
Vehículos por unidad (por año)	256.33	N/A
Publicidad en mantas (por m ²) (aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	47.67	N/A
Publicidad en muros en relieve (anual por m ²)	N/A	N/A
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	202.88	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	N/A	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	N/A	N/A
Propaganda fonética o similar en vía pública de fuente fija por evento	812.63	N/A
Propaganda por medio de perifoneo en zona foránea (por día)	641.91	N/A
Publicidad con letras adosadas (anual por m ²)	202.88	

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Apertura	Renovación
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría por número de cajones		
1 a 20	1,418.00	1,085.00
21 a 40	2,834.00	2,494.00
De 41 en adelante	5,668.00	4,988.00
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría por número de cajones		
1 a 20	985.00	738.00
21 a 40	1,970.00	1,478.00
De 41 en adelante	3,940.00	2,956.00

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	507.00
Constancia de número oficial.	203.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	304.00



Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	372.00
Georreferenciación con GPS	274.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	2,029.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,043.00
De 1 a 2 has	3,246.00 por ha
De más de 2 a 5 has	2,232.00 por ha
De más de 5 a 10 has	1,623.00 por ha
De más de 10 a 20 has	1,318.00 por ha
De más 20 a 50 has	914.00 por ha
De más 50 a 100 has	562.00 por ha
De más de 100 has	507.00 por ha

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	11.00 por m ²
De 151 a 250 m ²	9.70 por m ²
De 251 a 500 m ²	8.70 por m ²
De 501 a 750 m ²	5.70 por m ²
De 751 a 1,000 m ²	4.60 por m ²
De 1,001 a 1,500 m ²	3.00 por m ²
De 1,501 a 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 2,500 m ²	3.00 por m ²
Más de 2,500 m ²	3.00 por m ²

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	
Por los primeros 2,000 m ²	3.00 por m ²
De 2,001 a 10,000 m ²	3.00 por m ²
De 10,001 a 50,000 m ²	2.00 por m ²
De 50,000 a 100,000 m ²	1.00 por m ²

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos	305.00
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	663.00
Asignación de clave catastral	293.00

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	1,028.00
Expedición de avalúo catastral.	410.00
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	308.00



Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	410.00
Por reposición de avalúo catastral vigente.	410.00

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo	2,021.00
Reexpedición de constancias de uso de suelo	303.00
Por expedición de constancias de derecho de preferencia	3,500.00

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$
Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	506.00
Habitacional económico	303.00
Habitacional popular	303.00
Habitacional de interés social	506.00
Habitacional residencial medio	909.00
Habitacional de tipo residencial alto	1,164.00
Habitacional campestre	909.00
Habitacional de interés medio	707.00
Uso comercial y de servicios	
Urbanización progresiva	
Hasta 30 m ² de construcción	707.00
De 31 m ² hasta 120m ² de construcción	1,010.00
De más de 120 m ² de construcción	1,010.00 +2.50 por cada M2 adicional
Urbanización económica	
Hasta 30 m ² de construcción	707.00
De 31 hasta 120 m ² de construcción	1,010.00
De más de 120 m ² de construcción	1,010.00 +2.50 por cada M2 adicional
Popular	
Hasta 30 m ²	913.00
De 31 a 120 m ²	1,010.00
De mas de 120m ²	1,010.00 +2.50 por cada M2 adicional
Interés Social	
Hasta 30 m ²	909.00
De 31 a 120 m ²	1,213.00
De mas de 120m ²	1,213.00 +2.50 por cada M2 adicional
Interés Medio	
Hasta 30 m ²	1,010.00
De 31 a 120 m ²	1,313.00
De mas de 120m ²	1,313.00 +2.50 por cada M2 adicional
Residencial Medio	
Hasta 30 m ²	1,424.00
De 31 a 120 m ²	1,729.00
De mas de 120m ²	1,729.00 +5.04 por cada M2 adicional
Residencial Alto	



Hasta 30 m ²	1,633.00
De 31 a 120 m ²	1,850.00
De mas de 120m ²	1,850.00 +5.74 por cada M2 adicional
Uso Industrial	
Microindustria	5,054.00
Pequeña Industria	10,106.00
Mediana Industria	20,210.00
Gran Industria	30,316.00
Prórrogas	
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	10% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	50% del valor pagado de la licencia de uso de suelo
Régimen de Propiedad en Condominio (por metro cuadrado):	
Habitacional	23.70
Comercial o de servicios	28.00
Industrial	32.00
Fraccionamientos, subdivisiones o Fusión	
Subdivisión sin alterar el uso	2,021.00
Subdivisión sin trazo de calles	5,054.00
Subdivisión con trazo de calles	7,073.00
Subdivisión familiar cualquier número de subdivisiones, siempre y cuando acredite legalmente que sea procedente	2,526.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva (Por lote)	130.00
Fraccionamiento habitacional económico. (Por lote)	130.00
Fraccionamiento habitacional popular (Por lote)	130.00
Fraccionamiento de interés social (Por lote)	161.00
Fraccionamiento de interés medio (Por lote)	193.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio (Por lote)	225.00
Fraccionamiento de tipo residencial alto (Por lote)	257.00
Fraccionamiento de tipo campestre	257.00
Industrial	5,065.00

La emisión de dictamen de impacto urbano se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Antena de telefonía celular	50,055.00
Centro comercial	83,824.00
Plaza comercial	83,824.00
Central de abastos	83,824.00
Centros dedicados a cultos religiosos	50,055.00
Hotel – Motel	50,055.00
Balneario	50,055.00
Terminal o base de auto transporte	50,055.00
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	56,033.00
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	56,033.00
Bodega de cilindros de gas L.P.	56,033.00
Estación de gas de carburación	56,033.00
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	56,033.00



Antenas de comunicación	50,055.00
Otros segregados	50,055.00
Gasolineras	56,033.00
a) Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados	10% del valor de la licencia original de uso de suelo segregados
a) Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados	50% del valor pagado por la autorización original

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones y/o fusiones sin trazo de calles	1,516.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de interés social	303.00
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	303.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial medio	303.00
Subdivisiones y/o fusiones para vivienda de tipo residencial alto	303.00
Subdivisiones y/o fusiones con trazo de calles de uso mixto	303.00
Fraccionamiento habitacional económico	6,064.00
Fraccionamiento habitacional popular	6,064.00
Fraccionamiento habitacional de interés social	6,064.00
Fraccionamiento habitacional de interés medio	7,073.00
Fraccionamiento habitacional residencial medio	9,096.00
Fraccionamiento habitacional residencial alto	10,642.00
Fraccionamiento campestre	6,064.00
Fraccionamiento de urbanización progresiva	6,064.00
Subdivisiones y/o fusiones para industria y comercio	303.00
Fraccionamiento industrial	9,096.00
Primera prorroga de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión, autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
Económico popular, de interés social y de Interés medio:	
Con servicios, por lote	5,054.00
Sin servicios, por lote	3,536.00
Residencial medio, residencial alto, campestre, industrial y comercial	8% del valor catastral de la superficie del terreno más 7.5% del valor de las obras de urbanización
Por autorización y certificación de linros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,267.00
Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	30% del valor de la licencia por el porcentaje de superficie a relotificar



Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio	1,381.00
Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	10% del valor pagado por la licencia original
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión, fusión y autorización de fraccionamientos	50% del valor pagado por la autorización original

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	9.76
Fraccionamiento habitacional económico	14.66
Fraccionamiento habitacional popular	19.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	26.78
Fraccionamiento habitacional de interés medio	39.98
Fraccionamiento habitacional residencial medio	44.65
Fraccionamiento habitacional residencial alto	50.01
Fraccionamiento campestre	42.89
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	14.26
Fraccionamiento habitacional popular	19.89
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.77
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.95
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.54
Fraccionamiento campestre	55.95
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	14.66
Fraccionamiento habitacional popular	19.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	25.65
Fraccionamiento habitacional de interés medio	50.24
Fraccionamiento habitacional residencial medio	55.68
Fraccionamiento habitacional residencial alto	65.54
Fraccionamiento campestre	55.68
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	101.16
Fraccionamiento habitacional popular	115.88



Fraccionamiento habitacional de interés social	136.37
Fraccionamiento habitacional de interés medio	152.17
Fraccionamiento habitacional residencial medio	176.76
Fraccionamiento habitacional residencial alto	202.28
Rural	N/A
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	70,678.36
Fraccionamiento habitacional popular	72,193.24
Fraccionamiento habitacional de interés social	72,193.24
Fraccionamiento habitacional de interés medio	84,309.68
Fraccionamiento habitacional residencial medio	95,920.88
Fraccionamiento habitacional residencial alto	95,920.88
Rural	65,630.32
Industriales	
Microindustria.	25.65
Pequeña Industria.	30.58
Mediana Industria.	39.78
Gran Industria.	55.68

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas	10.20
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble	10.20
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	506.92
Interés medio y rural turístico	1,014.00
Residencial alto, medio y campestre	1,524.31
Edificios	2,028.86
Edificios industriales	2,535.80

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.



Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.
Reimpresión de licencia de construcción	387.28

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	20.56
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	30.58
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	9.14

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo con las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	25.77
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	20.25
Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	20.25
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento.(por m ²)	20.25

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	20.56

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	1,115.00
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m ² de construcción	1,015.00

Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	495.00
--	--------

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social		
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A
Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	405.00
Revisión de documentos diversos.	305.00
Reposición de documentos emitidos.	507.00
Placa de construcción.	305.00
Aviso de terminación de obra.	507.00
Por entrega recepción de fraccionamientos de interés social.	
De 1 a 50 lotes	7,287.00
De 51 a 100 lotes	13,518.00
De 101 a 300 lotes	14,576.00
De 301 lotes en adelante	70,443.00 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional de Interés Medio	
De 1 a 50 lotes	11,661.00



De 51 a 100 lotes	26,234.00
De 101 a 300 lotes	61,265.00
De 301 lotes en adelante	74,816.00 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional de interés Alto	
De 1 a 50 lotes	13,118.00
De 51 a 100 lotes	27,693.00
De 101 a 300 lotes	76,276.00
De 301 lotes en adelante	76,276.00 por cada lote adicional 375.91
Por entrega habitacional Residencial Campestre	
De 1 a 50 lotes	14,575.00
De 51 a 100 lotes	29,150.00
De 101 a 300 lotes	64,120.00
De 301 lotes en adelante	77,732.00 por cada lote adicional 375.91
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	509.00
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, foto aéreas, croquis, planos, inspección de predios	509.00

Estudio de factibilidad de recolección de residuos sólidos:

Generador de residuos solidos	Cuota fija \$
Rangos por kilos	
1-600	1,370.00
601-1000	2,854.00
1001-1500	4,380.00

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

Habitacional	Cuota fija \$
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	2,068.00
Residencial medio	2,585.00
Residencial alto	3,102.00
Agropecuarios (granjas familiares)	2,063.00

Turístico	3,102.00
Campestre	1,956.00
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	1,015.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,131.00
De 120 a 300 m ² de construcción	3,044.00
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	202.00
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	1,014.00
De 31 a 120 m ² de construcción	2,638.00
De 120 a 300 m ² de construcción	3,044.00
De 300m ² de construcción en adelante por cada 100 m ² o fracción se cobrará adicional	202.00
Industria ligera	
Industria ligera de hasta una hectárea	4,565.00
Industria ligera de más de una hasta 5 hectáreas	7,102.00
Industria ligera de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	202.00
Industria Pesada	
Industria pesada de hasta una hectárea	5,072.00
Industria pesada de más de una hasta 5 hectáreas	8,118.00
Industria pesada de más de cinco hectáreas se cobrará adicional a éstos por cada 100 m ² o fracción	202.00
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	3,101.00
Plantas de asfalto	3,101.00
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	4,059.00
Registro de prestadores del servicio de tala y/o poda	742.00
Rastro.	2,537.00
Crematorio.	4,058.00
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	2,536.00
Desarrollo comerciales por cada hectárea o fracción	2,029.00
Desarrollo turístico por cada hectárea o fracción	2,029.00
Desarrollo recreativo.	2,029.00
Desarrollo deportivo.	2,536.00
Desarrollos habitacionales por cada hectárea	7,170.00
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	4,059.00
Reúso de agua residual tratada y no tratada	2,029.00
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial por cada hectárea o fracción	2,585.00
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	2,029.00



Instalaciones dedicadas al acopio, selección y venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	3,044.00
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento, selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	3,767.00
Apertura de caminos (particulares) de una longitud menor de 1Km	1,837.00
Desmonte y/o deshierbe en terrenos particulares	1,969.00
Reposición de opinión Técnica en materia ambiental	289.00
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental.	10% del costo del dictamen
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal.	1,932.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes fijas por el funcionamiento de establecimientos comerciales o servicios.	764.00
Dictamen para actividades de perifonea o similares que provengan de fuentes móviles.	483.00
Derribo de árboles	
Árboles de 1 a 3 metros de altura	465.00
Árboles de 3.1 a 8 metros de altura	929.00
Árboles de 8.1 metros de altura en adelante	1,470.00
Árboles con inclinación de 40 grados	532.00
Transporte y acarreo de leña de uso comercial	
Camioneta Pick Up	93.00
Camioneta 3.5 Toneladas	186.00
Camioneta 8 a más toneladas	280.00
Poda de árboles	244.00

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	N/A
Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de Riesgo en Materia de Protección Civil Seguridad y Transporte

	Cuota fija \$
Eventos Masivos	
Eventos al aire libre en vía pública en cabecera municipal (bailes populares, otros) por evento	2,697.00

Eventos al aire libre en vía pública en comunidades y colonias (bailes populares, otros) por evento	269.00
---	--------

	Expedición y Reexpedición \$
Unidades que trasportan sustancias químicas, gases, combustibles, residuos, solventes, maderas, explosivos, material flamable o peligroso en cumplimiento de medidas de seguridad en materia de protección civil.	
Cilindrera de Gas L.P. 1 tonelada	966.00
Cilindrera de Gas L.P. 1.5 toneladas	1,207.00
Cilindrera de Gas L.P. 2.5 toneladas	1,314.00
Cilindrera de Gas L.P. 3.5 toneladas	1,448.00
Autotanque de Gas L.P. 1,000/3,000 lts	966.00
Autotanque de Gas L.P. 3,001/6,000 lts	1,207.00
Autotanque de Gas L.P. 6,001/10,000 lts	1,448.00
Autotanque de Gas L.P. 10,001/20,000 lts	1,931.00
Autotanque de Gas L.P. 20,001/30,000 lts	2,039.00
Sistema remolque Gas L.P. mayor a 30,001 lts	2,187.00
Autotanque diésel 3,800 /10,000 lts	707.00
Autotanque diésel 10,001 / 20,000 lts	903.00
Autotanque diésel 20,001 / 30,000 lts	1,198.00
Autotanque diésel mayor a 30,001 lts	1,690.00
Autotanque gasolina menor a 10.000 lts	800.00
Autotanque gasolina de 10.000 a 20,000 lts	903.00
Remolque gasolina de 20,000 a 30,000 lts	1,198.00
Remolque gasolina mayor a 30,001 lts	1,690.00
Aceites y lubricantes	983.00
Oxigeno capacidad 1.5 toneladas	1,030.00
Oxigeno capacidad 2.5 toneladas	1,118.00
Oxigeno capacidad 3.5 toneladas	1,208.00
Oxigeno capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,479.00
Residuos Peligrosos Biológicos Infecciosos (Rpbj)	1,169.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 1.5 toneladas	707.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 2.5 toneladas	903.00
Residuos derivados del petróleo capacidad 3.5 toneladas	1,100.00
Residuos derivados del petróleo capacidad mayor a 3.5 toneladas	1,475.00
Pinturas y solventes capacidad de 1.5 toneladas	688.00
Pinturas y solventes capacidad de 2.5 toneladas	885.00
Pinturas y solventes capacidad de 3.5 toneladas	983.00
Pinturas y solventes capacidad mayor a 3.6 toneladas	1,152.00

	Cuota fija \$
Establecimientos Semifijos o Temporales	
Uso de gas con utilización de horno	238.00
Uso de gas con más de una parilla	186.00
Uso de gas con parrilla sencilla.	124.00
Juegos	
Juegos mecánicos	1,965.00
Estancias Infantiles / Instituciones Educativas	
Estancias Infantiles	1,870.00



Instituciones Educativas	3,767.00
Pirotecnia	
Detonación de pirotecnia (previa aprobación de SEDENA)	6,132.00

Cuota fija \$	
Anuncios publicitarios	
Anuncios Publicitarios con dimensiones superiores a 3m2.	642.00
Anuncios Publicitarios los adheridos a fachadas y muros comerciales.	1,927.00
Anuncios publicitarios espectaculares	2,781.00

Giro	Cuota fija \$	Giros de establecimientos comerciales			
		Popular	Residencial	Industrial	Plazas comerciales
Abarrotes y Similares	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Agencias Automotrices	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Agencias de Publicidad	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Agencias de Viajes	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Alfombras, Pisos y Recubrimientos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Aluminio y Acabados	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Aparatos y Artículos Ortopédicos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Artículos Deportivos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Artículos para Fiestas	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	966.00
Auto lavado	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Artículos Fotográficos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Bancos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Bazar	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Bisutería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Blancos y Electrodomésticos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Boutique, tienda de ropa al por menor	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Cafeterías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Carnicerías	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Carnicerías con uso de Quemador	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Calzado por catálogo	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Carpinterías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Casa de Empeño	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Centro de Acondicionamiento físico (Gimnasios, spin)	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Centro de Copiado	Expedición y reexpedición anual	1,870.00	2,085.00	N/A	2,085.00
Cerrajería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Clínica	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Cocinas económicas	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Compra y Venta de Autos	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Computadoras y accesorios	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Consultorio	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Cristalería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Decoración	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Depósito o almacenaje de material reciclable	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Escuelas	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00
Escritorio público	Expedición y reexpedición anual	1,870.00	1,870.00	N/A	1,870.00
Estacionamiento y Pensiones	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Estudio de baile	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Estudio fotográfico	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Farmacia, botica, droguería.	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Ferretería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Florerías y plantas de ornato	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00



Fondas, loncherías, cenadurías y antojitos	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Funerarias	Expedición y reexpedición anual	373.00	373.00	747.00	933.00
Galería de pintura	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Gasolineras	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Herrerías	Expedición y reexpedición anual	3,734.00	3,734.00	3,734.00	3,734.00
Hospital	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Imprenta	Expedición y reexpedición anual	2,801.00	2,801.00	2,801.00	2,801.00
Instrumentos musicales	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Joyería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Juguetería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Laboratorio	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Lavado y engrasado	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Lavandería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Librería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Llanteras	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Madererías	Expedición y reexpedición anual	933.00	933.00	933.00	933.00
Manualidades	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	2,334.00	2,334.00	2,334.00
Material para construcción	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Maquinaria para Construcción	Expedición y reexpedición anual	1,870.00	1,870.00	N/A	1,823.00
Materias primas	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Mensajería y paquetería foránea	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Mercería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Misceláneas	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Molino	Expedición y reexpedición anual	281.00	559.00	373.00	559.00
Mueblería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Oficinas y despachos	Expedición y reexpedición anual	373.00	933.00	559.00	933.00
Óptica	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Peleterías, heladerías y neverías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Panadería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Papelería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Pastelería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Peletería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Pescadería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Perfumería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	747.00	933.00
Pinturas e Impermeabilización	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Pizzerías	Expedición y reexpedición anual	696.00	696.00	2,009.00	2,009.00
Plomería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Pollería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Productos de belleza	Expedición y reexpedición anual	186.00	373.00	281.00	373.00
Productos de limpieza, jarcerías y art. de plástico	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Productos naturistas	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Regalos y novedades	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Refaccionaria	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Relojería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Restaurantes	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Rosticerías	Expedición y reexpedición anual	933.00	2,334.00	1,400.00	2,334.00
Rótulos y publicidad	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Salas de Exhibición	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Salas de masaje	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Salón de belleza, peluquerías y estéticas	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Sastrería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Talleres de bicicletas	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Talleres de hojalatería	Expedición y reexpedición anual	281.00	373.00	373.00	373.00
Talleres electrónicos	Expedición y reexpedición anual	933.00	933.00	933.00	933.00
Talleres mecánicos	Expedición y reexpedición anual	933.00	747.00	933.00	933.00
Taller de torno	Expedición y reexpedición anual	1,870.00	1,870.00	3,739.00	1,870.00
Tatuajes	Expedición y reexpedición anual	933.00	933.00	933.00	933.00
Taquerías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Telas y similares	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Telecomunicaciones celulares	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Tienda de artesanías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00



Tiendas de mascotas y accesorios	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Tintorerías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Tlallería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Torterías	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Tortillería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Venta de pastes	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Vidriería	Expedición y reexpedición anual	559.00	933.00	747.00	933.00
Vulcanizadora	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Video Club	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Zapatería	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Almacén	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Bar	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Billares y boliches	Expedición y reexpedición anual	2,549.00	3,267.00	N/A	3,267.00
Bodegas, distribución y fabricante	Expedición y reexpedición anual	1,582.00	1,582.00	N/A	1,582.00
Cantina	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Centro batanero	Expedición y reexpedición anual	2,494.00	2,494.00	N/A	2,494.00
Centro nocturno	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	2,334.00	N/A	3,267.00
Centro recreativo y deportivo	Expedición y reexpedición anual	6,234.00	6,234.00	N/A	8,733.00
Cines y teatros	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Depósito de cerveza	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	2,334.00	N/A	3,410.00
Discoteques	Expedición y reexpedición anual	1,243.00	1,243.00	N/A	1,243.00
Embotelladora o purificadora de agua	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	3,267.00	N/A	3,267.00
Gasera	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Hoteles y moteles	Expedición y reexpedición anual	5,887.00	5,887.00	6,963.00	N/A
Locales de internet	Expedición y reexpedición anual	1,868.00	1,868.00	1,868.00	1,868.00
Máquinas de video juegos y otros	Expedición y reexpedición anual	373.00	467.00	467.00	N/A
Minisúper	Expedición y reexpedición anual	373.00	747.00	559.00	747.00
Pulquerías y Piquerías	Expedición y reexpedición anual	2,752.00	2,752.00	N/A	3,829.00
Rodeo Disco	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	2,801.00	N/A	3,267.00
Salones de Fiestas	Expedición y reexpedición anual	2,334.00	3,267.00	2,801.00	3,267.00
Video Bar	Expedición y reexpedición anual	1,247.00	1,678.00	N/A	1,678.00
Vinatería	Expedición y reexpedición anual	998.00	998.00	N/A	1,130.00

Cuota fija \$	
No tabulados en la tabla anterior conforme a lo siguiente	
Establecimientos comerciales con menos de 50 m².	245.00
Establecimientos comerciales con más de 51 m² y hasta 200m².	1,926.00
Establecimientos comerciales con más de 201 m². y hasta 500m².	3,212.00
Establecimiento comercial adicional a la cuota anterior por cada 100 m².	642.00

Cuota fija \$	
Industriales	
Establecimientos Industriales con más de 50 m² y hasta 200m².	7,064.00
Establecimientos Industriales con más de 201 m². y hasta 500 m².	10,917.00
Establecimientos Industriales, adicional a la cuota anterior por cada 50 m²	2,313.00

Cuota fija \$	
Capacitación	
Capacitaciones integrales en materia de protección civil (Persona Moral)	21,171.00
Afluencia de 500 a 2,500 personas	94,093.00
Afluencia de 2,501 a 10,000 personas	147,020.00

Capacitación impartida por protección civil, capacitación Integral (por persona)	588.00
Capacitación por tema (por persona)	295.00
Reimpresión de dictamen de riesgo en materia de Protección Civil, Seguridad y Transporte	54.50

	Cuota fija \$
Aprobación de Plan Interno de Protección Civil	
Afluencia hasta 500 personas	1,057.00
Afluencia hasta 1000	1,541.00
Afluencia adicional a la cuota anterior por cada 500 personas	269.00

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Tarifa por metro cuadrado, por día)	
Puestos categoría A (Cabecera municipal) por m ² .	13.80
Puestos categoría B (Otras zonas) por m ² .	9.70
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos en festividades (Por metro cuadro, por día).	
Puestos categoría A (cabecera municipal) por m ² .	16.00
Puestos categoría B (otras zonas) por m ² .	13.80
Uso de piso y plaza en las calles y lugares públicos	
Unidad móvil de negocios (pago único)	3,326.00
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Locales situados en el interior de los mercados (Tarifa mensual).	513.00
Locales situados en el exterior de los mercados (Tarifa mensual).	859.00
Locales situados en la plaza de las artesanías (Tarifa Mensual)	449.00
Locales situados en plaza del taco	
Locales tipo A situados en la plaza del taco del 1 al 7,9,15,16,17 y 19 (Tarifa mensual)	1,156.00
Locales tipo B situados en la plaza del taco 8, 10, 19 Y 20 (Tarifa mensual)	612.00
Locales tipo C situados en la plaza del taco 11 al 14 y 21 (Tarifa mensual)	450.00
Locales situados en calle Melchor Ocampo (Plaza del Toro)	
Locales del 1 al 4 (Tarifa mensual)	5,503.00
Locales situados en Heroico colegio Militar	
Locales tipo A del 1 al 3 (Tarifa mensual)	5,872.00
Locales tipo B 4 y 5 (Tarifa mensual)	4,832.00
Locales tipo C 6 y 7 (Tarifa mensual)	2,202.00
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados (Tarifa mensual).	308.00



Puestos de tianguis fijos (Tarifa mensual).	413.00
Estacionamiento en la vía pública (Expedición de permisos de carga y descarga)	
Costo diario	202.00
Costo mensual	674.00
Estacionamiento para carga y descarga en la vía pública	
Camión de 3.5 ton con carga ligera (por 24 horas)	193.00
Camión de 3.5 ton carga ligera (por 24 horas)	321.00
Permiso por unidad para vehículos menores a 3.5 ton (mensual)	641.00
Estacionamiento Público (Cobro del parquímetro)	
Uso de parquímetros por vehículo fracción de 24 min.	2.00
Uso de parquímetros por vehículo por hora	5.00
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	
En la unidad deportiva "La Tortuga"	
Campos de futbol por partido para adultos (Campo completo)	269.00
Campos de futbol por partido para niños y jóvenes (campo Completo)	230.00
Campos de futbol por partido para niños (medio campo)	128.00
Canchas de tenis, por hora.	67.00
Cancha de Futbol rápido (por partido)	222.00
Escuela de futbol renta para clases (mensual).	1,590.00
Canchas de squash, por hora.	33.00
Canchas de basquetbol con duela, por partido.	88.00
Canchas de voleibol con duela, por partido.	52.00
Evento especial en gimnasio por día.	4,291.00
Evento especial de Box	3,852.00
Renta mensual de los espacios en las instalaciones de la unidad deportiva para las disciplinas de:	
Ejercicios aeróbicos	1,028.00
Jazz	636.00
Gimnasia	1,803.00
Gimnasio de pesas	4,495.00
Baile hawaiano	1,030.00
Ajedrez	776.00
Tae chi	1,109.00
Tenis (Máximo 60 horas al mes)	1,441.00
Box	2,569.00
Tae Kwon do	1,803.00
Patinaje	2,385.00
Futbol Soccer (primer nivel)	2,312.00
Futbol Soccer (2do. Nivel)	1,927.00
Futbol Americano (campo 2)	1,927.00
Futbol Americano (campo 4)	1,540.00
Otras Disciplinas	719.00
Curso de verano	428.00
Renta de módulos para el desarrollo de actividades (por evento)	1,028.00
Cancha de futbol rápido (por partido)	222.00
Renta mensual de módulos para venta de alimentos. (por mes)	538.00



Auditorio municipal para eventos sin fines de lucro (por día.)	2,445.00
Auditorio municipal para eventos con fines lucrativos (por día.)	6,868.00
Renta de la plaza de toros (por evento-sin fines de lucro)	12,844.00
Renta de la plaza de toros (por evento-con fines de lucro)	17,877.00
Pérgola del jardín para eventos sin fines de lucro (por día)	588.00
Pérgola del jardín para eventos con fines de lucro (por día)	1,765.00
Teatro al aire libre para eventos sin fines de lucro (por día)	1,765.00
Teatro al aire libre para eventos con fines de lucro (por día)	2,942.00
Plaza del nacionalismo sin fines de lucro (por día)	1,765.00
Plaza del nacionalismo con fines de lucro (por día)	2,942.00
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 0 a 500 personas	9,270.00
Auditorio municipal para evento social y/o familiar de 501 a 800 personas	12,360.00
Cancha de volibol playero por partido	130.00
Renta de Camión Pluma para poda de árboles (por unidad)	835.00
Renta de Camión Pluma para tala de árboles (por unidad)	1,156.00
Renta de Camión TulaBus (recorrido por persona)	59.00
Renta de Camión TulaBus especial a organizaciones Diversas (por recorrido)	2,353.00
Cancha techada de basquetbol	54.00
Cancha techada de volibol	32.00
Cancha de basquetbol con duela por partido	215.00
Campo de futbol 1 (medidas son 60.00 x 85.00 metros cuadrados y se encuentra a un costado de la entrada principal de la unidad deportiva)	323.00
Campo de futbol 2 (Medidas son 66.00 x 91.00 metros cuadrados y se encuentra situado entre el campo no. 1 y 2.)	377.00
Campo de futbol 3 (Medidas son 67.00 x 89.00 metros cuadrados, esta circulado con malla ciclónica, cuenta con gradas y vestidores se encuentra al costado del campo no.2)	538.00
Renta de espacio público de la antigua estación del ferrocarril, para impartir clases o cursos culturales (cuota mensual)	
Baby Ballet	1,545.00
Iniciación al Ballet	1,545.00
Telar de cintura	515.00
Baile moderno kid infantil	515.00
Pre- balet	1,545.00
Danza moderna juvenil	824.00
Ballet clásico escénico	1,545.00
Baile de salón	824.00
Danza folclórica	1,545.00
Danza polinesia	515.00
Guitarra	824.00
Violín	824.00



Taller de dibujo	1,545.00
Pintura infantil	1,545.00
Pintura libre	1,545.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	2.00
Copia certificada	10.90
Disco compacto	42.00
Copia de planos	308.00
Copia certificada de planos	507.00

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Unidad Básica de Rehabilitación	
Terapia de Lenguaje	44.00
Terapia Ocupacional	44.00
Terapia Física	44.00
Psicología UBR	44.00
Dentista (Unidad Médica Integral)	
Consulta	62.00
Amalgama	62.00
Limpieza	62.00
Rayos X	62.00
Pulpotomía	100.00
Curación	62.00
Extracción Infantil	62.00
Extracción Adulto	225.00
Cementado	62.00
Raspado y Alisado	62.00
Aplicación Tópica Fluoruro	62.00
Resina	249.00
Limpieza curación, amalgama, organismos varios y asociaciones	108.00
Unidad Médica Integral	
Certificado Médico	62.00
Consulta General	62.00
Aplicación de inyecciones	5.70
Toma de presión	5.70
Curaciones	36.00
Sutura	106.00
Quitar puntos	37.00
Férula	187.00
Dictamen de integridad	62.00
Lavado de oído	100.00
Retiro de uña	62.00
Consulta asociaciones y organismos varios	108.00
Fluoruro – tópica	62.00
Psicología (Unidad Médica Integral)	
Consulta	62.00
Consulta de PAMAR	31.00
Centro de Atención Infantil Comunitario	
Inscripción CAIC (Anual)	309.00
Colegiatura CAIC (Mensual)	371.00
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	
Espacios de Alimentación, Encuentro y Desarrollo	9.00
Localidad Crestón. (Oficinas Centrales.)	



Psicología General	59.00
PAMAR	30.00
Valoración Psicológica	515.00
Desayuno Frio	1.00
Desayuno Caliente	1.00
Ambulancia (Por Persona)	64.00
Amakinder por sobre	4.70
Amanene por sobre	3.00
Lenum por sobre	3.00
Despensa adulto	12.00
Despensa niño	17.00
Desayuno completo	53.00
Comida completa	59.00
8. Otros	
Estacionamiento (por hora)	12.90
Renta de cafetería unidad deportiva (mensual)	12,360.00

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños Plaza de las Artesanías	4.00
Baños en Teatro al aire libre	4.00
Baños Mercado Municipal	4.00
Baños de Calle Mina	4.00
Baños en Auditorio Municipal	4.00
Baños en Tianguis Municipal	4.00
Baños en Unidad Deportiva Municipal	3.00
Baños en Huerto Nanzha	4.00
Baños en Plaza del taco	4.00
Baños Antigua estación del tren	4.00
Acceso a partidos de futbol de tercera división por persona (Entrada General)	32.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual.

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.-Cauciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.



XII.- Rezagos.

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. Este Decreto entrará en vigor el día 1º de enero del año 2025 y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

Artículo Segundo. Las cifras de las Participaciones y Aportaciones, subsidios o cualquier otro concepto que integre el gasto federalizado son aproximadas, dichos montos pueden cambiar por las variables utilizadas, así como el procedimiento de cálculo para la distribución de los referidos recursos; por lo que los montos aplicables serán aquellos que para tal efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.

AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PUBLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO.

EXPEDIDO POR LA LXVI LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HIDALGO, A LOS DIECIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**DIP. AVELINO TOVAR IGLESIAS
PRESIDENTE
RÚBRICA**

**DIP. JOSÉ MARÍA ALEJANDRO PÉREZ RAMÍREZ
SECRETARIO
RÚBRICA**

**DIP. DIANA RANGEL ZÚÑIGA
SECRETARIA
RÚBRICA**

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DECRETO No. 140 – LXVI LEY DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE TULA DE ALLENDE, HIDALGO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2025.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO, Y EN OBSERVANCIA DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 5º DE LA LEY DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE HIDALGO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTITRÉS DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. JULIO RAMÓN MENCHACA SALAZAR
RÚBRICA**

